

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

www.estudiokaplan.com

Informes Profesionales



RNRCSF Artículo 269 Carpeta de Deudores

Comunicación 2014-210

Información para evaluar capacidad de pago acorde a Norma Particular 3.8

- **Información Histórica de los últimos 3 ejercicios, dentro los 120 días siguientes al cierre de ejercicio:**

Estados contables formulados de acuerdo con criterios técnicos, previamente establecidos y de aceptación generalizada. Los estados contables incluyen el estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio, estado de origen y aplicación de fondos según el criterio de “fondos igual a efectivo y equivalente de efectivo” y las notas que resumen las políticas contables más significativas así como otras notas explicativas.



Para conjuntos económicos se requerirá:

- **Información anual sobre transacciones** entre sus integrantes, indicando su volumen (ya sea como un importe o como una proporción adecuada), que evidencie la magnitud de las interrelaciones y si son realizadas a precios de mercado;
- **Estados contables anuales individuales** de aquellos integrantes del conjunto económico con los que los deudores de la institución pertenecientes al grupo realizan transacciones de magnitud;
- **Estados contables anuales consolidados** confeccionados de acuerdo con criterios técnicos previamente establecidos y de aceptación generalizada.

INFORMES PROFESIONALES SOBRE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

Endeudamiento con el sistema financiero nacional y extranjero:

- menor endeudamiento (**método específico**, ver más adelante)
- menor al 5% de la RPBB: **informe de compilación**,
- entre el 5% y el 15% de la RPBB: informe de **revisión limitada**, firmado por profesional independiente,
- igual o superior al 15% de la RPBB: **informe de auditoría**.

Se deberá requerir los antecedentes que acrediten la habilitación y solvencia profesional del auditor que firma los informes de los deudores de la cartera comercial.

RPBB: 130.000.000 UI (USD 16.000.000 aprox.) (Capital Básico para operar)

5% RPBB aprox: USD 800.000

15% RPBB aprox: USD 2.400.000

- **Instrucciones para determinar el tipo de informe a presentar**

A efectos de determinar el tipo de informe a presentar, se deberá considerar el endeudamiento del titular con el sector financiero nacional y extranjero sin tener en cuenta las operaciones por la parte cubierta con alguna o varias de las garantías autoliquidables admitidas.

1. En caso de concesión o renovación de un crédito.

1. Determinar el máximo endeudamiento alcanzado en el período de un año anterior a la fecha de concesión o renovación del crédito, teniendo en cuenta, cuando se trate de una concesión, el préstamo que se está otorgando.
2. Comparar dicho endeudamiento con los mínimos establecidos en este literal a la fecha en que se constatare.
3. Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos el informe de revisión limitada estará referido, al menos, al último ejercicio cerrado.
4. Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior al 15% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos el informe de auditoría, estará referido, al menos, al último ejercicio cerrado. Si el deudor no tuviere informe de auditoría, deberá exigírsele la contratación del profesional para dictaminar sobre los estados contables correspondientes al ejercicio en curso y los del último ejercicio deben estar acompañados de un informe de revisión limitada.



- 2. Anualmente, 60 días antes del cierre del ejercicio económico del deudor:**
 1. Determinar el mayor endeudamiento alcanzado en el ejercicio económico en curso.
 2. Comparar dicho endeudamiento con los mínimos establecidos anteriormente a la fecha en que se constatare.
 3. Si el riesgo total alcanzado por el titular de la carpeta es igual o superior a dichos mínimos, los datos adicionales que corresponda exigir estarán referidos a los estados contables correspondientes al ejercicio en curso.

Métodos específicos de evaluación

Deudores comerciales por importes menores: deudores cuyo monto de endeudamiento en la **propia institución, al momento del otorgamiento, renovación o reestructuración de créditos**, no supera los siguientes límites:

- el 1% de la RPBB, cuando se trate de créditos en moneda nacional.
- el 0,5% de la RPBB, cuando se trate de créditos en moneda extranjera.
- el 1% de la RPBB, cuando se trate de créditos en ambas monedas, debiéndose respetar el límite correspondiente a la moneda extranjera.

A estos efectos no se considerarán las operaciones por la parte cubierta con alguna o varias de las garantías autoliquidables

No requieren información histórica, la evaluación crediticia se podrá realizar sobre la base de métodos estadísticos empleado para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los deudores.

- **Presentación de Estados Contables ante el Banco Central del Uruguay por parte de entidades supervisadas por éste.**

Entran en esta categoría todas las empresas o instituciones supervisadas por el BCU:

- Bancos
- Casas financieras
- Empresas de Servicios Financieros
- Instituciones Financieras Externas
- Cooperativas de Intermediación Financiera
- Administradoras de Fondos Previsionales
- Compañías de Seguros
- Agentes de Valores
- Entre otras



Informes requeridos auditores externos RNRCSF (depende del tipo de IF)

- Informe trienal sobre el Sistema de gestión integral de riesgos
- Informe sobre sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y plan de cuentas bancocentralistas
- Informe sobre categorización de riesgos crediticios y suficiencia de provisiones para incobrables
- Informe sobre créditos otorgados a empresas vinculadas
- Informe sobre otras opiniones emitidas
- Informe sobre sistemas adoptados para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

RNRCSF Art 509-596-629:

Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

Resolución 1093/005

Los sujetos pasivos incluidos en la División Grandes Contribuyentes y los comprendidos en el grupo CEDE, deberán acompañar sus declaraciones juradas de Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio, de los Estados Contables correspondientes a los períodos declarados.

Asimismo, cuando el activo contable supere la suma de 6.000 UR (aprox. \$ 6.000.000) los estados financieros deberán estar acompañados de un informe emitido por contador público.

- Grandes Contribuyentes: **Informe de auditoría**
- CEDE: Informe de **Revisión Limitada**
- NO CEDE: no quedan alcanzados por la mencionada obligación, debiendo únicamente disponer de un **Informe de Compilación**.

Dentro los 120 días siguientes al cierre de ejercicio

Resolución 2098/09 – 745/11 - Régimen de Precios de Transferencia

El régimen de precios de transferencia aplica a los contribuyentes de IRAE que realicen operaciones con entidades vinculadas del exterior y con entidades de países de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de nula o baja tributación, incluyendo las entidades que operan en exclaves aduaneros del país o del exterior (por ejemplo Zona Franca) y se beneficien de un régimen de baja o nula tributación.

- Obligados a informar anualmente.- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 56/009, estarán obligados a presentar información anual, cuando verifiquen alguna de las siguientes condiciones:
 - ~~a) se encuentren incluidos en la División Grandes Contribuyentes;~~
 - b) realicen operaciones comprendidas en el presente régimen por un monto superior a las UI 50.000.000 (aprox USD 6.200.00) en el período fiscal correspondiente;
 - c) hubieran sido notificados por la Dirección General Impositiva.

La información referida en el inciso anterior deberá contener:

- a) Una declaración jurada informativa donde se consigne el detalle y cuantificación de las operaciones del período incluidas en el régimen de Precios de Transferencia.
- b) Una copia de los estados contables del ejercicio fiscal correspondiente, cuando no estuvieran obligados a presentarlos por otras disposiciones.
- c) El Estudio de Precios de Transferencia con el contenido mínimo.

El plazo para la presentación de la referida documentación, vencerá el noveno mes contado desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal correspondiente, según los cuadros de vencimientos dispuestos para cada grupo de contribuyentes.

Usuarios de Zona Franca Resolución 1859/008

Informes a presentar:

- Para aquellos estados contables en que los activos totales superen las 30.000 U.R (aprox USD 1.000.000), o que registren ingresos operativos netos que superen las 100.000 U.R., (aprox USD 3.400.000) se requerirá **Informe de Auditoría**;
- para el resto de los estados contables se requerirá **Informe de Revisión Limitada**.
- En caso que el usuario no haya registrado actividad durante todo el ejercicio económico, se requerirá en concepto de informe profesional una certificación de Contador Público que afirme la inexistencia de actividad económica.

- **Art 97 bis Ley 16.060**

Las sociedades, cualquiera sea su forma, deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

La sociedad no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social sin que previamente haya registrado los estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado

Los estados contables permanecerán en la entidad registrante por un lapso de tres años a disposición de cualquier interesado.

- **Art 24 Ley 18.930**

Las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones agrarias y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, que obtengan ingresos no comprendidos en los hechos generadores de los Impuestos a la Renta de las Personas Físicas y a las Rentas de las Actividades Económicas por un monto superior a las UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas), deberán registrar sus estados contables ante el Órgano Estatal de Control en las mismas condiciones y con igual régimen sancionatorio que se disponen por el artículo 97 Bis de la Ley N° 16.060

- **Decreto 156/016**

Las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente o que radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, deberán registrar sus estados contables válidamente emitidos y, en caso de corresponder, aprobados:

- a) cuando los **ingresos de sus actividades ordinarias**, al cierre de cada ejercicio anual, superen las 26.300.000 UI (aprox USD 3.300.000); ó
- b) cuando obtengan **ingresos** que superen las 4.000.000 de UI (aprox USD 500.000) al cierre de cada ejercicio anual, **siempre que al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.**

A tales efectos, en ambos casos se deberán considerar los ingresos generados en el ejercicio anterior. En caso que dicho ejercicio abarque un período menor a doce meses, los ingresos deberán ser proporcionados a un ejercicio completo.

- **Plazo:** 180 días corridos, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- **Informe Profesionales:** Informe de compilación, revisión limitada o informe de auditoría el que deberá ser firmado digitalmente.
- **Solicitud de EC:** Cualquier interesado podrá solicitar una copia de la información registrada mediante el pago de 0,5 UR (aprox USD 16). En la web de AIN se pueden consultar las entidades que han registrado sus Estados Contables y los ejercicios disponibles.

Multas:

1) *Incumplimiento de la obligación de registrar en plazo:*

a) 2.000 UI.

b) En caso de reiterarse el incumplimiento en un período de cinco años calendario, se aplicará una multa de 3.000 UI, que no será acumulable con la del literal a).

2) *Incumplimiento de la prohibición de distribuir utilidades:*

a) 125.000 UI.

b) En caso de reiterarse el incumplimiento en un período de cinco años calendario, se aplicará una multa de 250.000 UI, que no será acumulable con la del literal a).

Las multas aplicables no podrán superar el valor equivalente a 10.000 Unidades Reajustables.

La AIN comunicará a la Dirección General Impositiva (DGI) la nómina de entidades omisas en su obligación de registrar, a los efectos de que ésta última suspenda el certificado anual expedido al contribuyente

- Las disposiciones previstas en este Decreto 156/016 comienzan a regir para las sociedades comerciales para los ejercicios económicos cerrados a partir del **13 de junio de 2016**. Aquellas sociedades comerciales que cierren ejercicio en 30 de junio de 2016 dispondrán hasta el **31 de diciembre de 2016** para registrar sus Estados Contables. Para las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes alcanzadas y los fideicomisos y fondos de inversión no supervisados por el BCU la obligación comienza a regir para los ejercicios económicos iniciados a partir del **13 de junio de 2016**.

- **Decreto 2/012**

Una vez presentado el proyecto de inversión y aún sin contar con la aprobación de la declaratoria promocional, los beneficiarios deberán presentar a la COMAP **dentro de los cuatro meses** del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y de compilación para los restantes.

Según disposiciones del artículo 12º del Decreto N° 455/007 se establece un plazo adicional de **30 días hábiles** para la presentación de tal documentación a los efectos de no recaer en las sanciones correspondientes por el incumplimiento en la entrega de la información.

Tribunal de Cuentas

- **TOCAF Art. 177**

Las **personas públicas no estatales** y los **organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado**, presentarán sus **estados contables, con dictamen de auditoría externa**, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 159 del presente Texto Ordenado y por el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Autorízase al Poder Ejecutivo a exonerar del dictamen de auditoría externa citado precedentemente. Presentarán **una copia de dichos estados contables, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, ante la Auditoría Interna de la Nación**. Esta Auditoría efectuará los controles sobre dichos estados en forma selectiva, de acuerdo a las conclusiones que se obtengan de la información proporcionada. Anualmente publicarán estados que reflejen su situación financiera, los cuales deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas.

Organismos Públicos

El artículo 115 de la Ley N° 12.802 (30/11/1960) establece textualmente:

- “Los organismos públicos no darán curso a ningún balance, rendición de cuentas o estados contables, que no tengan certificación de Contador Público. Dicha certificación, que será debidamente fundamentada, estará ajustada técnicamente a las reglamentaciones que dicten los organismos público competentes.
- Quedan exceptuados de certificación los balances, las rendiciones de cuentas y los estados contables, cuando los activos no alcancen a las 6.000 UR (de acuerdo a lo establecido en el Art. 706 de la Ley N° 16.170 el monto fue establecido en dicho monto). Declárese además que en las disposición del inciso anterior no están comprendidas las liquidaciones fiscales, cualquiera sea su monto, y cualquiera sea el organismos público ante el cual se presente...”